

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Presentado: por los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS), Pablo Pinotti (FPCyS-PS) y Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP).-.

VISTO:

La necesidad de resolver y tomar medidas urgentes en contra de la violación de los derechos humanos tal como es la trata de mujeres con fines de explotación sexual y; en consecuencia, avanzar de forma prioritaria sobre las condiciones que permiten y facilitan el desarrollo de modalidades y/o formas habituales que la producen y reproducen en las ciudades; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se entenderá por "trata de personas" a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación;

Que según las estadísticas referenciadas por la OIT, anualmente en el mundo, entre 600 y 800 mil personas son víctimas del tráfico de personas y el 98% de las víctimas de redes de explotación sexual son mujeres y niñas;

Que en nuestro país la trata de personas es un delito grave, contemplado en el Código Penal, que lesiona los derechos humanos afectando principalmente a mujeres, niñas y adolescentes;

Que desde 1936 con la Ley N° 12.331, quedó prohibido en toda la República Argentina el establecimiento de casa o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella, estableciendo castigos para quienes sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia;

Que nuestro país ha sancionado la Ley N° 26.364 "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas" en la que se definen los alcances de la problemática de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, su penalización y la asistencia a sus víctimas. Si bien ha sido objeto de críticas, su sanción fue un avance marcando una política estatal al respecto;

Que la Provincia de Santa Fe ha derogado los Artículos N° 83, 87 y 93 del Código de Faltas que

perseguían la actividad de mujeres meretrices y travestis en la calle, dando paso a medidas más firmes en la lucha por combatir el proxenetismo ya que cuando estaba penalizada la prostitución callejera, las mujeres eran sometidas bajo figuras de personas que ofrecían su seguridad pero las colocaban en una posición muy vulnerable frente a otros tipos de peligros;

Que los municipios desde sus políticas de gobierno locales deben dar una clara señal hacia el combate del proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no sea violatoria de las normas constitucionales y nacionales, como tampoco facilitadora de promover la figura del proxeneta, del comercio y el tráfico de mujeres;

Que el avance en la naturalización del comercio sexual presenta serios riesgos y llamados de alerta donde es necesario regular en profundidad la habilitación de lugares tales como cabarets y whiskerías;

Que esta problemática se encuadra también en la legislación internacional y nacional sobre violencia hacia las mujeres;

Que es importante sumarse a los distintos estados municipales que están dando una lucha en el combate contra el proxenetismo y la trata de mujeres en el marco de un trabajo continuo y sostenido en materia de defensa y promoción de los derechos de las mujeres;

Por todo lo expuesto, los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS), Pablo Pinotti (FPCyS-PS) y Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA. -

Art. 1º) Dispónganse los siguientes requisitos particulares, en adición a aquellos establecidos por la legislación vigente, para la habilitación de locales del rubro Cabarets - Whiskerías en el Distrito Sunchales:

A) Son aquellos locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes, no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para mayores de 18 años.

B) La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. Si se contratan números en vivo, deberá contarse con escenario y camarín para ambos sexos.

C) Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para esa actividad.

D) Documentación requerida:

1) Los titulares de la habilitación de cabarets y/o whiskerías, deberán presentar contratos de Locación de Servicios del personal para bailar y alternar por la cual certifique el vínculo con cada una/o.

2) A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por alternador/a a aquella persona que desarrolla actividades de baile, canto y/o diálogo en contacto con los clientes, sin ofrecimiento de servicios sexuales, con el objeto de estimular el consumo dentro del local.

3) Los contratos deberán detallar los datos personales y las firmas de las partes, garantizando la libre contratación del contrato de servicios.

E) El titular del local no podrá exigir a los/as alternadores ofrecer ningún tipo de servicios sexuales.

F) Requisitos edilicios: Queda prohibido que en los locales del rubro que se regula por la presente, existan habitaciones y/o boxes privados dentro del local, salvo aquellos ambientes destinados vestuario y/o camarín.

Art. 2º) Establécese que las gestiones para la habilitación de estos locales deberá iniciarse ante la Unidad Polivalente de Control cumplimentando los requisitos básicos solicitados para el inicio del trámite.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas municipales correspondientes, dictará capacitaciones dirigidas al personal responsable de inspecciones y controles, sobre derechos humanos de las mujeres e introducción a la problemática de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Art. 4º) Los locales ubicados en el Distrito Sunchales deberán ajustarse a lo establecido en la presente en un plazo máximo de 60 días. Vencido el mismo, se procederá a su clausura.

Art. 5º) Los locales que hayan iniciado trámites para su habilitación en este rubro deberán ajustarse a lo estipulado por la presente ordenanza.

Art. 6º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 30 de Marzo de 2012.-